

En la causa No 535-2009, se ha dispuesto lo que me permito transcribir:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 23 de junio de 2009.- Las 17h45.- En la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral ha ingresado el día jueves 18 de junio de 2009, a las 17h00, el escrito del señor Bawer Axdud Bailón Pico, candidato a Alcalde por el Movimiento Patria Altiva i Soberana del cantón Jaramijó, provincia de Manabí, que contiene el recurso de apelación, cuya pretensión es declarar la nulidad de la votación de las juntas determinadas en su escrito inicial. Por sorteo electrónico me ha correspondido la sustanciación de la presente causa, razón por la que previo a avocar conocimiento del presente trámite y con fundamento en el artículo 10 y artículo 23 inciso segundo de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias en el Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (SS R.O. Nº472 de 21 de noviembre de 2008), para mejor proveer se dispone que la Junta Provincial Electoral del Manabí, en el plazo de veinte y cuatro horas bajo prevenciones de ley, remita a este despacho lo siguiente: 1) los kits electorales íntegros del cantón Jaramijó, provincia de Manabí, esto es, las papeletas que contienen los votos válidos, nulos, votos en blanco, padrones electorales, actas de instalación y escrutinios en las Juntas Receptoras de Voto, actas de recuento en la Junta Provincial Electoral de Manabí, actas de recuento en el Consejo Nacional Electoral, papeletas de votación y certificados de votación no utilizados y, por lo tanto, sobrantes de cada Junta Receptora del Voto; y, 2) Las copias certificadas de los documentos de prueba a las alegaciones del señor Bawer Axdud Bailón Pico, ya que como expresa el recurrente "todas las pruebas fueron entregadas en copias simples a través de secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, recordándoles que las copias debidamente notariadas fueron entregadas en la solicitud de nulidad a la JPEM (Junta Provincial Electoral de Manabí) el 23 de mayo del 2009, las mismas que se encuentran en el expediente." El plazo para que el Tribunal Contencioso Electoral emita su resolución comenzará a decurrir una vez que se cumpla con las diligencias dispuestas. Cúmplase y Notifíquese.- F) Dr. Arturo Donoso Castellón.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL